

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

Popayán, Cauca, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: SUCESION INTESTADA
Radicación: 2021-00381-00
Demandante: JUAN SEBASTIAN LOPEZ Y OTRO
Demandado: FELIX LOPEZ BUSTAMANTE

OBJETO

Procede el Despacho a decidir el recurso de Reposición presentado por la Apoderada Judicial de la parte demandante, DRA. Alejandra P. Carvajal Jaramillo, en contra del auto del 30 de julio de 2021 que inadmitió la demanda de Sucesión formulada por Juan Sebastián López y Otros, siendo causante FELIX LOPEX BUSTAMANTE.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el artículo 318 del Código General del Proceso., establece salvo norma en contrario el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, para que se revoquen o se reformen.

En el presente caso la providencia recurrida es un auto que inadmitió la demanda, que señalo cada uno de los defectos de que adolecía la misma para que dentro del respectivo termino fuera subsanada y se reconoció personería a la apoderada judicial, el cual fue notificado por estado el día 2 de agosto de 2021

De acuerdo a lo anotado tenemos que por expresa disposición del artículo 90 del C.G.P. en su inciso 3 la providencia que declara inadmisibile la demanda no es susceptible de recursos.

Así las cosas, teniendo en cuenta la claridad de las normas anteriormente citadas es que el despacho sin necesidad de profundizar en el tema, debe abstenerse de dar trámite a los recursos impetrados por el apoderado judicial, por ser totalmente improcedentes, por disposición legal.

Como con la formulación de los recursos se vio interrumpido el termino de traslado para subsanar la demanda, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 118 del C.G.P., que ordena que cuando un término se interrumpe comenzará a correr a partir del día siguiente al del auto que resuelve el recurso, en este evento el de reposición y apelación a la providencia que inadmitió la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1. **ABSTENERSE** el despacho de dar trámite al recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la parte demandante DRA. ALEJANDRA P. CARVAJAL JARAMILLO por improcedente.

2.- **ORDENAR** que el termino concedido en la providencia de fecha 30 de julio de 2021, corra a partir de la notificación de esta providencia, en el estado electrónico de la página WEB que se lleva en este Juzgado.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above a faint rectangular stamp.

PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO

Pili